



C I R C U L A R CSJBTC24-36

FECHA : 6 de agosto de 2024

PARA: **Señores funcionarios y empleados del Distrito Judicial de Bogotá**

DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "Remisión Concepto de la DIAN 100202208-1358"

Con un cordial saludo, y de la manera más atenta, se procede a realizar remisión del [Concepto de la DIAN 100202208-1358](#), en el mismo dicha entidad concluye: "... *los Despachos Judiciales no pueden ser considerados como agentes de retención y por ende se **reconsideran** los oficios 032914 del 1º de diciembre de 2016 y 906772 del 8 de septiembre de 2016, y **se concluye** que:*

- 1. La entidad bancaria debe actuar como agente de retención cuando se efectúen pagos ordenados mediante fallos u órdenes judiciales a través de depósitos judiciales.*
- 2. Es necesario que las órdenes judiciales que se impartan den claridad a la entidad bancaria respecto de los conceptos por los cuales se ordenan los pagos pues, de otra manera, la entidad bancaria no podría practicar la retención correctamente*
- 3. Por último, no debe practicarse la retención en la fuente cuando el pago corresponda al daño emergente y/o se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 369 del Estatuto Tributario.*

Lo anterior, conforme a la comunicación allegada el 1º de agosto del año en curso, suscrita por el doctor **ALEXANDER OROZCO** Profesional Universitario del Grupo de Fondos Especiales de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ), agradecemos se proceda a verificar el contenido del aludido concepto y se observe el mismo en el procedimiento de títulos judiciales que se realiza dentro de los despachos de este Distrito Judicial.

Cordialmente,

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT/fg